

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2360
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: HERNANDO MORENO MORALES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00612-00.

OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora HERNANDO MORENO MORALES, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. **6800862** con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de HERNANDO MORENO MORALES a favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$8.421.641 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 6800862 con fecha de vencimiento el día 26 de agosto del 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$954.825 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 26 de agosto de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de agosto del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C. de C. No. 19.417.696 y T. P. No. 63.217 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100612